



SUMINISTRO Y MONTAJE DE ELEMENTOS DE CALDERERÍA METÁLICA PARA ADECUACIÓN DE INSTALACIONES DE LA RED PRIMARIA DE SANEAMIENTO DEL CABB

DOCUMENTO Nº 1

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DEL GASTO

1. OBJETO DEL CONTRATO

Se pretende contratar el Suministro y montaje de elementos de calderería metálica para adecuación de instalaciones de la red primaria de saneamiento del CABB.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO

Con el paso del tiempo, los requisitos de accesibilidad a las instalaciones enterradas han ido evolucionando para prevenir la existencia de accidentes en función de la tipología de las instalaciones. Estos requisitos se han ido plasmando en diferentes leyes y reales decretos (Ley PRL 31/1995, 8 de noviembre; RD 486/1997 *Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo*; RD 1215/1997 *Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo*; RD 2177/2004 *Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo en materia de trabajos temporales en altura*) que han desarrollado las mismas y que acotan las condiciones mínimas de trabajo en el interior de las instalaciones para acceder y trabajar en su interior con seguridad, para prevenir el riesgo de accidentes y en su caso su posterior evacuación.

En el caso de las redes de saneamiento, el concepto de espacio confinado es el que condiciona totalmente la accesibilidad a las instalaciones ya que la red de saneamiento se compone de colectores, pozos de registro e instalaciones de control y regulación enterradas, siendo la mayoría de los mismos espacios confinados.

En la actualidad, de acuerdo al PNT para la prevención de riesgos en espacios confinados del CABB, se clasifican como espacios confinados *“cualquier espacio con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o tener una atmósfera deficiente en oxígeno, o producirse una inundación repentina y que no está concebido para una ocupación continuada por parte del trabajador”*.

Además, y aunque quede fuera de esta definición, se considerará espacio confinado a efectos de cumplimentar la autorización de entrada, aquellos lugares en los que se pueda producir una inundación no repentina y que para la seguridad de los operarios que vayan a realizar su trabajo en el interior de los mismos, se requiera la parada y enclavamiento de diferentes elementos, en los CCM. Por ejemplo: decantadores, pozos de biológico y clarificadores.

En el CABB, los espacios confinados se han clasificado de 1ª o 2ª categoría según su tipología y factores de riesgo, pero en el caso de la red de saneamiento, la mayoría de las instalaciones quedan englobadas en la 1ª categoría:

- Cámaras secas cuya entrada sea a través de un acceso vertical.
- Todas las cámaras húmedas.



- Todos los Aliviaderos.
- Todos los Pozos de Registro cuya profundidad sea mayor de 2 metros.
- Todos los colectores visitables.

La normalización de pozos y los criterios de diseños de las instalaciones de la red de saneamiento del CABB que se utilizan en la actualidad son en esencia los mismos desde hace muchos años. A pesar de haber tenido revisiones posteriores, éstas han sido en relación a temas dimensionales básicamente o a incorporación de nuevos elementos.

Desde un punto de vista de accesibilidad, en origen se trató de dar la mejor solución diseñando accesos verticales de < 3 m con plataformas intermedias a diferentes cotas e instalación de quitamiedos en los accesos verticales. Estos tramos de escaleras verticales están colocados al tresbolillo, sin seguir el mismo trazado vertical en todos los tramos.

Como condición básica para el acceso y trabajo en el interior de los espacios confinados, es necesario que se pongan los medios de protección colectivos e individuales adecuados que permitan el acceso al interior de un espacio confinado y su hipotético rescate desde el exterior.

Esto implica que la disposición actual de los tramos de escalera verticales de acceso no es válida y habría que adecuarla, ya que actualmente el personal que baja atado al trípode de seguridad que está instalado en el exterior del pozo se tiene que desplazar en horizontal de un tramo de escalera a otro, imposibilitando el rescate con el trípode en plataformas a más profundidad.

Por otra parte, el quitamiedos que circunda la escalera de bajada, si bien es un elemento de seguridad regulado por ley que pretende evitar una caída, en el caso de un rescate dificulta enormemente el paso de la persona a rescatar valorándose la posibilidad de su eliminación.

En otros casos, ante la imposibilidad de colocar un trípode hay que disponer puntos fijos homologados para poder colocar un sistema anticaída y un rescatador, los cuales deben ejecutarse según la norma EN 795:1996+A1:2000 para garantizar que *los equipos instalados cumplen con los ensayos dinámicos y de resistencia estática establecidos por dicha norma armonizada. De la misma forma, para garantizar el correcto comportamiento de los equipos después de su instalación, estos deberán ser instalados siguiendo las instrucciones que la norma EN-795:1996 indica en su anexo A*” Este aspecto es responsabilidad del dueño de la instalación, el CABB en este caso, ya que debe facilitar a un tercero que vaya a trabajar en la instalación, la posibilidad de poder colocar equipos de protección colectivas para acceso a las diferentes partes de la instalación.

Como consecuencia, el CABB debe modificar los accesos a una gran parte de pozos de registro e instalaciones para poder garantizar la seguridad en el trabajo y cumplir con lo establecido en la legislación en vigor.



Asimismo, una serie de elementos metálicos existentes en las instalaciones han sido objeto de sus adecuación o sustitución en contratos anteriores, como son barandillas, rodapiés, soportes para tuberías de impulsión, elementos de ventilación, paneles de revestimiento, cerraduras etc. En este contrato se ha realizado una reducción de las partidas citadas debido al cumplimiento de los trabajos en los contratos anteriores, en la revisión y ajuste de las necesidades reales y en la redefinición interna en el CABB de la responsabilidad de ejecución de ciertas tareas.

Este contrato daría continuidad al expte. actual 2655.

Se propone que la licitación sea mediante procedimiento abierto.

Sestao, junio de 2023
El Responsable del Contrato,

Fdo.: Iñaki González Ruiz.